

CONTRATO MÚLTIPLE MULTINIVEL DE CAPTACIÓN, que celebran:

- (i) Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P. ("AMU"), y
- (ii) La(s) persona(s) identificada(s) en la Solicitud del presente instrumento, bajo el rubro de "DATOS DEL CLIENTE" (en lo sucesivo el "CLIENTE"), de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DECLARACIONES

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

CAPÍTULO III. DEL SERVICIO

PRIMERA SECCIÓN. TIPOS DE CUENTA

SEGUNDA SECCIÓN. SERVICIOS ELECTRÓNICOS

TERCERA SECCIÓN. CLÁUSULAS GENERALES

CUARTA SECCIÓN. TARJETA DE DÉBITO

QUINTA SECCIÓN. CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN

ANEXO 1. LISTADO DE PRECEPTOS LEGALES

ANEXO 2. SOLICITUD DEPÓSITO A LA VISTA

A través del presente Contrato, sus Carátulas y sus Anexos, respectivamente, el CLIENTE podrá contratar cualquiera o todos los productos estipulados en el presente Contrato, bastando para ello otorgar su consentimiento en cada una de las Carátulas y Anexos de cada Producto que desee contratar. En caso de que el CLIENTE desee contratar servicios adicionales a los ya contratados, bastará que el CLIENTE otorgue su consentimiento de la misma forma, únicamente en la carátula y anexos del servicio que correspondan, los cuales formarán parte integrante del presente Contrato.

Producto	Selección
Depósito a la Vista (la " <u>Cuenta</u> ").	
Servicios Electrónicos.	

**CAPÍTULO PRIMERO
DECLARACIONES**

I. AMU declara, a través de su(s) representante(s), que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") para operar como sociedad financiera popular, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Juan José Ríos #72 Poniente, Col. Jorge Almada, C.P.80200, Culiacán Sinaloa.
- c) Su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma 342, Piso 20, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600
- d) Su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes es AMU070829TW4.
- e) Su página de internet es www.fondeadora.com
- f) Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades suficientes y necesarias para obligarla en los términos del presente instrumento, las cuales no le(s) han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- g) Siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este Contrato, es su voluntad recibir del CLIENTE recursos en Pesos por concepto de depósito de dinero a la vista.

h) Ha inscrito el presente instrumento en el RECA, ante la CONDUSEF bajo el número indicado en la esquina superior derecha de este Contrato.

- i) Cuenta con los niveles de capitalización y recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones en calidad de depositario.
- j) Otorga su consentimiento tácito al presente contrato, una vez que el Cliente haya otorgado su consentimiento expreso al mismo.

II. El CLIENTE declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física con o sin actividad empresarial, mayor de edad, con plena capacidad de goce y ejercicio, reconociendo como propios los datos generales y de identificación que le ha proporcionado a AMU, mismos que han quedado transcritos en la Solicitud, aceptando que AMU podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos presentados.
- b) Es su deseo, de tiempo en tiempo, entregarle a AMU recursos en Pesos en calidad de depósito de dinero a la vista.
- c) En cualquier caso, el origen y procedencia de los recursos que entregue a AMU al amparo de este Contrato, procederán siempre y en todo momento de fuentes lícitas y serán de su propiedad. En tal sentido, en el supuesto de que los recursos que entregue a AMU sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar tal situación a AMU, así como a proporcionar la información relativa al tercero que AMU le requiera.
- d) AMU puso a su disposición, con anterioridad a la celebración de este Contrato: (i) el aviso de privacidad a que se refiere la

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sobre el cual ha otorgado su consentimiento y (ii) el Listado de Preceptos Legales, el cual, fue inscrito y podrá consultarse en el portal del RECA sin menoscabo de que se encuentra a su disposición en el domicilio de AMU.

- e) El CLIENTE manifiesta su consentimiento para que en caso de que existiera alguna notificación u orden de inmovilización de la Cuenta por parte de autoridad competente, en que AMU esté facultado para ejecutar la instrucción de dicha autoridad hasta por las cantidades que la misma señale; dicha inmovilización permanecerá hasta el momento en que la misma autoridad competente deje sin efecto la notificación.
- f) El CLIENTE manifiesta su consentimiento y está de acuerdo en facilitar toda la información requerida a efecto de establecer y mantener la relación con el AMU para el caso y derivado de la regulación en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, las cuales requieren establecer medidas y procedimientos enfocados entre otros a la identificación y conocimiento del cliente.

III. Las Partes declaran, a través de su(s) representante(s) o por su propio derecho, según sea el caso y en lo que a cada una corresponda, que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la suscripción del presente Contrato, señalando que las declaraciones antes vertidas son ciertas y que en la celebración y contenido del mismo no ha existido error, dolo, lesión, violencia o vicio del consentimiento alguno.
- b) Entienden la naturaleza mercantil del presente Contrato, por lo que con fundamento en el artículo 78 (setenta y ocho) del Código de Comercio, se obligan en la manera y términos establecidos en el presente instrumento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y considerando las declaraciones establecidas en este Contrato, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

PRIMERA. Definiciones y principios de interpretación

1.1 Términos definidos. Las Partes convienen que, para efectos de interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las palabras utilizadas con mayúscula inicial en este documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“AMU”, significa Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P.

“Aplicación”, significa la infraestructura tecnológica que, sujeta a las características técnicas de cada equipo, se descarga en el Dispositivo de Acceso del Cliente y es utilizada por AMU para llevar

a cabo el proceso de identificación remota del Cliente. Asimismo, la Aplicación le permite al Cliente realizar consultas, transacciones, o bien, celebrar Operaciones Monetarias de las señaladas en este Contrato.

“Autenticación”, significa el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto verificar la identidad del Cliente y su facultad para realizar operaciones a través de los Servicios Electrónicos.

“Cajeros Automáticos”, significa: (i) los cajeros automáticos que integran el sistema nacional de cajeros compartidos, o bien (ii) los cajeros que correspondan a los sistemas mundiales, con los que AMU tenga convenios para el uso de cajeros automáticos.

“Carátula”, significa la carátula a que se refieren las Disposiciones de CONDUSEF, en la cual se consignarán las condiciones generales aplicables a cada uno de los productos y/o servicios, una vez firmada por las Partes, formará parte integrante del presente Contrato.

“Clave de Acceso”, significa el Factor de Autenticación o contraseña consistente en el conjunto de 8 (ocho) caracteres alfanuméricos que el propio Cliente determina durante el proceso de registro remoto para acceder a los Servicios Electrónicos.

“CLIENTE”, significa la(s) persona(s) identificada(s) en la Solicitud, bajo el rubro “DATOS DEL CLIENTE”.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comprobantes”, significa el documento que acredite la realización de operaciones de Depósito, retiro, consulta de saldo y movimientos, etc., que sea emitido en Cajeros Automáticos, ventanillas, terminales punto de venta, servicio electrónico y comisionistas, según corresponda.

“CONDUSEF”, significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“Contrato”, significa el presente contrato de depósito de dinero a la vista en Pesos.

“Servicios Electrónicos”, significa el servicio que permitirá al CLIENTE realizar operaciones, incluyendo las previstas en este Contrato a través de Medios Electrónicos.

La contratación de los Servicios Electrónicos será potestad del CLIENTE y, una vez suscrito, el CLIENTE podrá realizar todas las operaciones que al efecto se indiquen en el presente Contrato.

“Cuenta”, significa la cuenta asociada al depósito de dinero a la vista, en Pesos, cuyos términos y condiciones se contienen en el presente Contrato, dependiendo del nivel asignado a ésta.

“Cuenta de Bajo Riesgo” o “Cuenta Nivel 2”, significa la cuenta correspondiente al depósito bancario de dinero a la vista, en Pesos, que se apertura en AMU al amparo del presente Contrato, a efecto de que en ella se depositen los recursos que el CLIENTE entregue para tales efectos a AMU, considerando el límite transaccional

previsto en el presente instrumento y, respecto de la cual, el CLIENTE podrá realizar abonos y retiros conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

“Cuenta Ilimitada” o “Cuenta Nivel 4”, significa la cuenta correspondiente al depósito bancario de dinero a la vista, en Pesos, que se apertura en AMU al amparo del presente Contrato, previo el cumplimiento de la entrevista presencial, conforme se prevé en las Disposiciones PLD/FT aplicables, a efecto de que en ella se depositen los recursos que el CLIENTE entregue para tales efectos a AMU, respecto de la cual, el CLIENTE podrá realizar abonos y retiros conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

“Depósito”, significa cada una de las operaciones de depósito de dinero en Pesos retirable a la vista que se celebren al amparo de este Contrato. Dichos Depósitos se documentarán, de forma complementaria al presente instrumento, mediante la emisión del Comprobante respectivo.

“Días”, significa los días del año calendario.

“Días Hábiles Bancarios”, significa los Días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas, ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV.

“Disposiciones de CONDUSEF”, significa las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, publicadas en el DOF el día 16 de octubre del 2015.

“Disposiciones PLD/FT” significan las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2014 y sus respectivas modificaciones.

“Dispositivo de Acceso” significa el equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar la apertura de la Cuenta o celebrar operaciones y hacer uso de los Servicios Electrónicos.

“DOF”, significa el Diario Oficial de la Federación.

“Domiciliación”, significa la aceptación expresa del CLIENTE para que se realicen cargos recurrentes en la Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios.

“Estado de Cuenta”, significa el o los estados de cuenta que AMU pondrá a disposición del CLIENTE periódicamente en términos de lo previsto en este Contrato.

“Factor de Autenticación”, significa el mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en información que únicamente el Cliente posea o conozca, o bien, la información emitida por dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas empleadas para identificar al Cliente y permitirle el acceso a la Aplicación y, consecuentemente, a los Servicios

Electrónicos y pueda con ello realizar las consultas, transacciones y/u Operaciones Monetarias consignadas en este Contrato.

“Firma Electrónica”, significa la combinación de Factores de Autenticación del Cliente para identificarlo plenamente y permitirle ingresar u operar dentro de la Aplicación. Dicha combinación de Factores de Autenticación se conformará de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato y sustituirá a la firma autógrafa teniendo, por lo tanto, el mismo valor probatorio.

“Firma Autógrafa Digitalizada”, significa la firma autógrafa del Cliente, que éste asienta sobre dispositivos electrónicos, y constituye el equivalente funcional y legal de la firma en papel, o cualquier tecnología de firma electrónica que la sustituya a elección de AMU ya sea que dicha tecnología sea generada por esta o por un tercero por ésta designado.

“Fondo de Protección”, significa el sistema de protección previsto en la LACP que tiene como propósito procurar cubrir a los ahorradores sus depósitos de dinero.

“Horario”, significa el horario en el que AMU prestará acceso a la Aplicación, el cual es de lunes a domingo las 24 horas del día, tomando como base la hora de la Ciudad de México

“Horario Bancario”, significa el periodo de tiempo de lunes a viernes entre las 9:00 horas y las 18:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, de un Día Hábil Bancario.

“Horario de Mantenimiento”, significa el horario en el que AMU, de tiempo en tiempo, le dará mantenimiento a la Aplicación, tiempo durante el cual el Cliente no tendrá acceso a la misma, debiendo AMU para tal efecto darle aviso al Cliente con al menos dos horas de anticipación a través de la propia Aplicación o por medio de correo electrónico. AMU realizará el mejor esfuerzo para que el mantenimiento de la Aplicación se realice en el horario que genere el menor impacto posible al Cliente.

“LACP”, significa la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

“Listado de Preceptos Legales”, significa el documento adjunto al presente como **Anexo 1**, en el cual se transcriben, para conocimiento del Cliente, todos y cada uno de los preceptos legales señalados en este Contrato.

“LTOSF”, significa la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

“Internet”, significa el conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyan una red lógica única de alcance mundial, la cual será necesaria para operar los canales electrónicos objeto de este Contrato.

“Medios de Comunicación”, significa los medios a través de los cuales: (i) el CLIENTE podrá girar instrucciones a AMU y realizar los demás actos consignados en el presente Contrato que expresamente permitan su ejecución a través de los mismos y (ii)

AMU podrá recibir instrucciones del CLIENTE y responder a las mismas. Tales medios son limitativamente teléfono (fijo y/o móvil) y correo electrónico debidamente identificados en la Solicitud del presente Contrato, así como carta con firma autógrafa.

“Medios Electrónicos”, significa los medios que estuvieren habilitados para el CLIENTE en términos del Contrato de Servicios Electrónicos que, en su caso tuviere suscrito, mediante los cuales podrá, entre otros, realizar las operaciones de Depósito consignadas en el presente Contrato así como contratar nuevos productos y servicios..

“Mensajes de Datos”, significan la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta de AMU a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira a AMU para realizar operaciones asociadas con los Servicios Electrónicos ofrecidos por AMU. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

“Mensaje de Texto SMS”, significa las alertas enviadas por AMU al teléfono.

“Negocios Afiliados”, significan los proveedores de bienes, servicios o efectivo que acepten la Tarjeta de Débito como instrumento de pago.

“NIP”, significa la clave numérica confidencial, de 4 (cuatro) dígitos, generada por AMU y dada a conocer al CLIENTE: (i) por cualquiera de los Medios de Comunicación; (ii) a través de los Medios Electrónicos, por haber suscrito el Contrato respectivo o bien (iii) mediante la papelería (*card carrier*) en la que se entregue la Tarjeta de Débito, la cual servirá para la realización de operaciones permitidas a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta. El NIP se habilitará de forma automática al momento de activar la Tarjeta de Débito en términos de la cláusula Cuadragésima Primera de este Contrato.

“Parte(s)”, significa conjuntamente AMU y el CLIENTE o la referencia a sólo uno de ellos.

“Pesos”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Políticas de los Servicios Electrónicos” significan todas las políticas desarrolladas por AMU para la prestación de los Servicios Electrónicos y que están contenidas de manera enunciativa más no limitativa, en los folletos, manuales, ayudas o documentos similares (en versión electrónica o impresa) que AMU entrega al Cliente, o bien que se muestran en el sitio de Internet de AMU o en la Aplicación para que el Cliente pueda operar los Servicios Electrónicos. Tales políticas forman parte integrante del presente Contrato e indican a la vez el tipo de operaciones y servicios financieros que el Cliente puede llevar a cabo a través de los Servicios Electrónicos, así como los requisitos para operar cada uno de dichos servicios.

“RECA”, significa el Registro de Contratos de Adhesión al que se refiere la LTOSF.

“Servicios Electrónicos”, significan el conjunto de instrucciones, consultas, Operaciones Monetarias y demás actividades que el Cliente puede realizar en relación con su Cuenta o con algún otro producto contratado en el futuro a través de los Medios Electrónicos y en lo particular, para efectos del presente Contrato a través de la Aplicación.

“Servicio Móvil”, significa los Servicios Electrónicos a los que el Cliente podrá tener acceso a través del Dispositivo de Acceso consiste en un teléfono móvil del Cliente, cuyo número de línea se encuentra asociado a los Servicios Electrónicos y mediante los cuales el Cliente podrá llevar a cabo instrucciones, consultas y celebrar Operaciones Monetarias.

“SPEI”, significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México.

“Tasa DVCR”, significa el porcentaje que se aplicará en términos anuales simples sobre la cantidad de recursos objeto de un Depósito, según el monto y plazo del mismo, en el entendido que, para determinar el rendimiento o interés que éste devengará se deberá atender al porcentaje que le corresponda conforme a lo señalado en la página de AMU: www.fondeadora.com. La Tasa DVCR aplicable a un Depósito, quedará asentada en todo caso en la Carátula de Apertura de Cuenta respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Tasa DVCR podrá ajustarse, por lo que su actualización, estará disponible en la Página de AMU antes referida.

“Token Móvil”, significa el programa de cómputo contenido en el teléfono móvil del Cliente, en donde se generan contraseñas de un solo uso de manera aleatoria como segundo Factor de Autenticación, mismo que a su vez se encuentra sincronizado con los equipos de AMU para la validación de la autenticidad de dichas contraseñas, con la misma seguridad con la que AMU emite y recibe información a través de Internet.

“Solicitud”, significa el documento adjunto al presente Contrato como **Anexo 2**, el cual es llenado por el CLIENTE con sus datos generales, según el Tipo de Cuenta, el cual forma parte integrante de este Contrato.

“Tarjeta de Débito”, significa de manera indistinta la tarjeta física (plástica o metálica) o la tarjeta digital, según corresponda el medio de disposición contratado, con banda magnética y chip que AMU entregue al CLIENTE de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, la cual será utilizada por el CLIENTE como un medio de disposición del dinero depositado en la Cuenta e instrumento de pago asociado a la misma.

“Terminales Punto de Venta”, significan los dispositivos electrónicos, terminales de cómputo, teléfonos móviles y demás análogos, operados por terceros para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Cuenta utilizando la Tarjeta de Débito.

“UDIS”, significa las unidades de inversión a que se refiere el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, publicado en el DOF el 1° de abril de 1995.

“UNE”, significa la unidad especializada de atención a usuarios de AMU cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta o aclaración del CLIENTE.

1.2 Principios de interpretación

(i) Toda referencia a, y la definición de, cualquier documento se considerará que se refiere a dicho documento según el mismo sea adicionado, reformado o modificado de tiempo en tiempo de conformidad con sus términos.

(ii) Las referencias a días se considerarán referencias a días naturales salvo que se especifiquen Días Hábiles Bancarios; las referencias a las semanas, meses (incluyendo meses calendario) o años serán a las semanas, meses o años naturales, respectivamente.

(iii) Los encabezados de las cláusulas y otros títulos de las mismas se insertan únicamente para fines de referencia y no deberán ser tomados en cuenta para, o afectar, la interpretación del presente Contrato.

(iv) Los términos definidos en singular incluirán el plural y viceversa y el género masculino y femenino incluirá ambos géneros.

(v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, son palabras de significado similar, cuando se utilicen en este Contrato se referirán a este Contrato como un todo y no a una disposición en particular de este Contrato.

(vi) A menos que se indique lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, incisos, sub-incisos, párrafos y otras disposiciones, se referirán a cláusulas, secciones, incisos, sub-incisos, párrafos y otras disposiciones del presente Contrato.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO

PRIMERA SECCIÓN TIPOS DE CUENTA

SEGUNDA. Niveles de Cuenta. AMU ofrece al CLIENTE una Cuenta, clasificada por Niveles conforme a los requisitos de su apertura, expediente, tipo de identificación y límites transacciones, de conformidad con lo siguiente:

CUENTA NIVEL 2. Cuenta de depósito en dinero a la vista en Pesos, en la cual la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) UDIS. Para la apertura de la Cuenta, AMU deberá recabar documentación prevista en la Disposición décimo quinta y séptima de las Disposiciones de PLD/FT y según si el CLIENTE

proporciona a AMU, ciertos requisitos adicionales, se le asignará alguna de las siguientes Categorías:

Categoría a). Tasa DVCR del _0_%.

Categoría b). Tasa DVCR de hasta _5_%.

CUENTA NIVEL 4. Cuenta de depósito en dinero a la vista en Pesos, en la cual la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) UDIS. Para la apertura de la Cuenta, AMU deberá recabar documentación prevista en la Disposición cuarta. de las Disposiciones PLD/FT aplicables, así como llevar a cabo la entrevista presencial prevista en la séptima. de las Disposiciones PLD/FT para poder identificar plenamente a el CLIENTE (“Cuenta Ilimitada”), y según si el CLIENTE proporciona a AMU, ciertos requisitos adicionales, se le asignará alguna de las siguientes Categorías:

Categoría a). Tasa DVCR del _0_%.

Categoría b). Tasa DVCR de hasta _5_%.

El límite transaccional de la Cuenta, así como los datos del expediente o condiciones para la apertura, estarán sujetos a las disposiciones que le apliquen a AMU por cada Nivel que corresponda, por lo que cualquier cambio será notificado al CLIENTE por AMU a través de los medios pactados en el presente Contrato. El CLIENTE solo podrá contratar una Cuenta, misma que podrá cambiar de Nivel de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.

Si el CLIENTE decide cambiar la Cuenta de Nivel 2 a Nivel 4 por así convenir a sus intereses, deberá solicitar por cualquiera de los medios habilitados por AMU dicho cambio, para lo cual deberá proporcionar la información necesaria para completar su expediente de identificación y realizar la entrevista presencial a que se refieren las Disposiciones PLD/FT. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que, la Cuenta cambiará de Nivel en forma automática en cuanto actualice su expediente y AMU lleve a cabo la entrevista presencial antes referida.

TERCERA. De la Identificación. AMU llevará a cabo la identificación del CLIENTE conforme a lo siguiente:

Identificación Simplificada (aplica para Cuenta Nivel 2). De conformidad con lo establecido en las Disposiciones PLD/FT, la Cuenta será considerada de Bajo Riesgo y se contratará de manera simplificada, a través de un Dispositivo.

Identificación Presencial (aplica para Cuenta Nivel 4). De conformidad con lo establecido en las Disposiciones PLD/FT, este tipo de Cuenta requiere identificar al CLIENTE a través de una entrevista presencial. En tal sentido, las Partes acuerdan que la suma de los abonos podrá, en su caso, exceder del equivalente en moneda nacional a 3,000 (tres mil) UDIS en el transcurso de un mes calendario.

No obstante, AMU podrá suspender el proceso de identificación del posible Cliente, cuando estime de forma razonable la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

CUARTA. Intereses. Las Partes convienen que los recursos depositados en la Cuenta, con independencia del Nivel, generarán un interés en favor del CLIENTE según la categoría asignada conforme a la Tasa DVCR que se encontrare vigente en la página de AMU: www.fondeadora.com, conforme a lo siguiente:

Categoría a). Tasa DVCR del _0_%.

Categoría b). Tasa DVCR de hasta _5_%.

La Categoría asignada a la Cuenta dependerá de los datos proporcionados por el CLIENTE a AMU, requisitos que podrán ser consultados en la Página de AMU: www.fondeadora.com.

Para fines informativos y de comparación exclusivamente, AMU señalará en la Carátula, la Tasa DVCR que, a la fecha de firma del Contrato, devenguen los Depósitos realizados a la Cuenta apertura al amparo del presente Capítulo, aceptando que la tasa al ser un indicador variable, es susceptible de actualización y ajuste diario. El CLIENTE acepta y reconoce que la Tasa DVCR podría ajustarse, por lo que su actualización, estará disponible en la Página de AMU: www.fondeadora.com.

Las tasas de interés se aplicarán sobre el saldo promedio diario del periodo en el cual hayan estado vigentes de acuerdo con la tasa de interés aplicable a la fecha de la operación. La capitalización de los intereses será mensual. AMU realizará el pago de los intereses correspondientes a más tardar al tercer Día Hábil Bancario siguiente de cada cierre de mes calendario. El pago de intereses se realizará por el periodo que abarque al cierre del mes correspondiente y se acreditará en la propia Cuenta.

SEGUNDA SECCIÓN SERVICIOS ELECTRÓNICOS

QUINTA. Objeto. En virtud de la presente sección, AMU está de acuerdo en prestar al Cliente los Servicios Electrónicos, consistentes en la transmisión de Mensajes de Datos a través de la Plataforma, mediante los cuales el Cliente podrá realizar las transacciones, celebrar las Operaciones Monetarias y, en general ejecutar las actividades que se indican en la cláusula siguiente, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en esta Sección.

Por su parte, para poder utilizar los Servicios Electrónicos, el Cliente deberá contar con una Cuenta y acceder a la Aplicación, o a cualquier otro Medio Electrónico que se habilite en el futuro.

SEXTA. Servicios Electrónicos. A través de la Aplicación (o cualquier otro Medio Electrónico que se habilite en el futuro), el Cliente podrá llevar a cabo en el Horario y los Días Hábiles, las consultas,

transacciones y/u Operaciones Monetarias que se señalen en la Carátula del presente producto, de entre el listado siguiente:

- i. La apertura de la Cuenta (según dicho término se define más adelante).
- ii. Consulta de saldos y movimientos.
- iii. Consulta de estado de cuenta.
- iv. Pagos vía SPEI.
- v. Transferencias entre cuentas con otros clientes de AMU.
- vi. Apartados en la Cuenta.
- vii. Bloqueo y desbloqueo de los medios de disposición (Tarjeta Física y/o Tarjeta Virtual)
- viii. La contratación de operaciones activas, pasivas y de servicios, según ellas se encuentren habilitadas y disponibles.
- ix. Consultar actualizaciones o modificaciones al presente Contrato.

En relación con lo anterior, las Partes acuerdan que las transacciones que se realicen a través de los Servicios Electrónicos se regirán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones previstos en la presente Sección, salvo por la funcionalidad de la Cuenta a la que le aplicará lo previsto en la Sección respectiva.

Asimismo, AMU podrá ofrecer al Cliente a través de los Medios Electrónicos, servicios u operaciones adicionales a los convenidos en este Contrato. Para instrumentar lo anterior, AMU solicitará del Cliente el uso de su Firma Electrónica para confirmar su aceptación. Dicha confirmación deberá realizarse mediante la aceptación de uso de una contraseña o NIP determinado por el Cliente o por el uso de biométricos adjuntos al dispositivo móvil que utilice el Cliente.

SÉPTIMA. Autenticación. Las Partes acuerdan que para acceder a los Servicios Electrónicos por cualquiera de los Medios Electrónicos y realizar las operaciones referidas en la cláusula sexta de este Contrato, requerirán utilizar su Firma Electrónica, la cual tendrá los mismos alcances que la firma autógrafa del Cliente. La Firma Electrónica consistirá en los Factores de Autenticación que en cada caso requiera el sistema de Servicio Móvil, pudiendo incluso ser una combinación de más de un Factor de Autenticación, como son, de manera enunciativa más no limitativa: (i) el Nombre de Usuario; (ii) la Clave de Acceso; (iii) la contraseña; (iv) las contraseñas de un solo uso generadas por el Token Móvil del Cliente; (v) Firma Electrónica Avanzada, o bien, Firma Electrónica Biométrica: (vi) Biométricos (huellas dactilares, reconocimiento facial, etc). Asimismo, el Cliente deberá establecer su propia Clave de Acceso para poder acceder a los Servicios Electrónicos por cualquiera de los Medios Electrónicos.

En relación con lo anterior, las Partes convienen que AMU podrá modificar en todo momento, mediante previo aviso al Cliente, los mecanismos de funcionamiento de los Servicios Electrónicos, así

como los procedimientos de identificación y Autenticación del Cliente, pudiendo para ello aumentar o disminuir los Factores de Autenticación con el propósito de mejorar la calidad y/o aumentar la seguridad de dicho servicio.

Respecto al uso de la Firma Electrónica, las Partes acuerdan que el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia desde el momento de la recepción o activación de los Factores de Autenticación que componen la Firma Electrónica, así como de los dispositivos que pudieran generar estos Factores de Autenticación, tales como el Token Móvil. Además, el Cliente se encontrará facultado para cambiar o recuperar su Contraseña, Clave de Acceso o, en general, cualquier Factor de Autenticación, siempre que esto sea posible, en cualquier momento, sin que estos puedan ser conocidos por AMU. En consecuencia, desde este momento, el Cliente libera a AMU de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que el Cliente o cualquier tercero realice de los Factores de Autenticación o los dispositivos que los generen con posterioridad a su entrega o activación, siendo por lo tanto el Cliente el único responsable de cualquier quebranto que pudiera sufrir en su Cuenta por el uso indebido de la Firma Electrónica o sus componentes.

Los Factores de Autenticación podrán ser dados de baja, bloqueados, cancelados o invalidados por AMU, conjunta o separadamente, si: (i) el Cliente realiza hasta 5 (cinco) intentos fallidos al ingresar la Firma Electrónica o cualquiera de sus componentes al sistema del Servicio Móvil; (ii) el Cliente deje de usar la Firma Electrónica por un plazo de tres meses continuos; (iii) AMU considera que el Cliente está actuando en contra de lo establecido por la normatividad aplicable; o (iv) a criterio de AMU, la Firma Electrónica se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en sus propios sistemas. En estas hipótesis, AMU aplicará los filtros de seguridad necesarios para que se lleve a cabo el desbloqueo o la reactivación de la Firma Electrónica mediante cuestionarios de seguridad, claves de acceso o uso de un segundo Factor de Autenticación que proporcione al menos uno de los dispositivos Token Móvil. La activación o el desbloqueo se llevará a cabo siempre y cuando el Cliente, a consideración de AMU, haya aprobado los filtros mencionados o no existan elementos para considerar que la integridad o confidencialidad de la Firma Electrónica están comprometidas.

Para efectos de los numerales (i) y (iv) del párrafo inmediato anterior, AMU notificará al Cliente de conformidad con lo establecido en el Contrato, respecto a la situación acontecida, así como a las medidas de seguridad que se hubieren adoptado por el surgimiento de los mencionados sucesos.

El Cliente sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto, en caso de pérdida, invalidación, cancelación o deterioro de esta o cuando por cualquier causa no

pueda ser utilizada, deberán seguir las instrucciones y procedimientos de seguridad establecidos por AMU, para volver a acceder al Servicio Móvil mismos que se atenderán por AMU de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

Para la realización de cualquier cambio o recuperación de la Firma Electrónica o de cualquiera de los Factores de Autenticación que la componen, el Cliente se obliga a cumplir con los requisitos que se le indiquen en las oficinas de AMU o bien a través de algún medio de comunicación, en el Servicio Móvil, conforme a la cláusula inmediata siguiente.

AMU podrá indicar al Cliente la necesidad de que modifique su Firma Electrónica o alguno de los Factores de Autenticación que la componen, siguiendo al efecto las especificaciones que AMU le indique de conformidad con lo establecido en esta misma cláusula, en el entendido que, de no hacerlo, AMU podrá dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna a su cargo.

OCTAVA. Condiciones del Servicio Móvil. Las Partes acuerdan que para la prestación del Servicio Móvil se sujetarán a lo siguiente:

- i. El Cliente deberá tener contratado el servicio de telefonía móvil que le permita acceder a Internet y a los Servicios Electrónicos de AMU. Asimismo, dicho teléfono móvil deberá contar con el sistema operativo y características indicadas en las Políticas de los Servicios Electrónicos.
- ii. Dependiendo del sistema operativo del Cliente (Android o iOS), éste deberá descargar la Aplicación en su Dispositivo de Acceso y realizar el registro según las indicaciones que las mismas pantallas le vayan indicando.
- iii. Durante el registro, la misma Aplicación presentará el Contrato Múltiple Multinivel de Captación. Al finalizar el registro, la Aplicación le asignará una Cuenta CLABE de 18 (dieciocho) dígitos la cual será de uso exclusivo del Cliente, misma que representará su Cuenta.
- iv. Para que el Cliente pueda disponer del Token Móvil, AMU le solicitará al Cliente el Usuario y la Clave de Acceso que le corresponda. El Cliente podrá utilizar biometría para tener acceso si es que su Dispositivo de Acceso se lo permite.

NOVENA. Uso del Servicio Móvil. Mediante el uso del Servicio Móvil, el Cliente podrá enviar Mensajes de Datos vía Internet a AMU para celebrar Operaciones Monetarias y realizar las operaciones que en cada caso se hubieren Contratado para este servicio, conforme a lo contemplado en la Carátula del presente Contrato, cuyas operaciones podrán ser cualquiera de las contenidas en la cláusula sexta del presente Contrato. No obstante, las operaciones realizadas mediante el Servicio Móvil

estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Contrato y de acuerdo con los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema del Servicio Móvil, la red de la compañía telefónica con la que el Cliente hubiere contratado y sus servicios de Mensajes de Texto.

DÉCIMA. Excepciones de Servicio y Operaciones. El Servicio Móvil, podrá no estar disponible debido a mantenimientos de los Servicios Electrónicos o a circunstancias ajenas a AMU. Siempre que se presenten estas situaciones, el Cliente podrá solicitar información acerca del acceso a los Servicios Electrónicos, respecto a depósitos o transacciones incompletas, a pagos no aplicados, así como de movimientos no reflejados en la Cuenta, en las oficinas de AMU o al número de servicio al Cliente. Asimismo, las Partes reconocen y aceptan que AMU pudiera dejar de ofrecer la prestación del Servicio Móvil cuando a su criterio aún no cuente o deje de contar con los medios y recursos suficientes para prestar dicho servicio de manera segura y eficiente. También podrán dejar de ofrecerse la celebración de algunas de las operaciones señaladas en la cláusula sexta del presente Contrato, cuando no esté en posibilidades de proporcionar las herramientas o productos financieros suficientes para que éstas puedan llevarse a cabo, motivo por el cual deberá estarse siempre a las operaciones que efectivamente se hubieren contratado de acuerdo con lo que se señale en la Carátula de este Contrato y en las Políticas de los Servicios Electrónicos. Con relación a la Cuenta, no se permitirá que, mediante los Servicios Electrónicos, se instruya la celebración de operaciones con cargo a otras cuentas del mismo Cliente. Lo anterior, no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas de AMU a realizar la contratación de los Servicios Electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. Límites de Responsabilidad. El Cliente acepta que AMU no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus instrucciones debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, desperfectos, caída de sistemas de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios Electrónicos o de cualquier otro servicio que sea requerido por el Cliente a AMU para la prestación del servicio respectivo.

Asimismo, el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier medio electrónico o teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. AMU sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y, en consecuencia, no asumirán responsabilidad alguna. AMU será responsable del contenido de los Mensajes de Datos enviados por el Cliente a partir del momento en que estos sean recibidos por AMU. AMU no ejecutará aquellas instrucciones del Cliente que estén fuera del horario establecido para la operación solicitada. AMU no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida

o pasivo sufrida por el Cliente debido a: (a) cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por AMU en relación con el uso de los Servicios Electrónicos, (b) cualquier servicio a través del cual el Cliente acceda a los Servicios Electrónicos o a los servicios que no sean controlados por AMU. Las Partes acuerdan, que en caso de que AMU por error haya abonado recursos en la Cuenta del Cliente, AMU podrá cargar el importe respectivo a la Cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

DÉCIMA SEGUNDA. Horarios. Las Partes convienen que los Servicios Electrónicos contratados por el Cliente estarán disponibles de acuerdo con el producto contratado el cual podrá ser consultado en el contrato del producto o servicio respectivo; sin embargo, el acceso a la Aplicación estará disponible los 7 (siete) días de la semana durante las 24 (veinticuatro) horas, exceptuando los mantenimientos a la Aplicación, los cuales serán avisados con suficiente anticipación al Cliente.

TERCERA SECCIÓN **CLÁUSULAS GENERALES**

DÉCIMA TERCERA. De los Apartados. El CLIENTE podrá administrar los recursos de la Cuenta, a través de los Servicios Electrónicos que haya contratado con AMU, instruyendo un cargo al saldo disponible de la Cuenta para separarlo de éste y reflejarlo en el concepto que a cada cargo le designe ("Apartado" o "Apartados"). El CLIENTE en cualquier momento podrá cancelar el o los Apartados generados a través de los Servicios Electrónicos que para tal efecto ponga a su disposición AMU, abonando los recursos al saldo disponible de la Cuenta.

DÉCIMA CUARTA. Crédito para evitar el Sobregiro. Sujeto al ofrecimiento y a las políticas internas de AMU, el Cliente podrá utilizar una línea de crédito para evitar sobregiros en la Cuenta hasta por el monto que AMU determine, lo cual en su caso se hará del conocimiento del Cliente a través de Medios de Comunicación y/o la Aplicación, por lo que cualquier cantidad utilizada por el Cliente de la línea de sobregiro se obliga a pagarla a AMU dentro de 7 (siete) días posteriores al uso de dicha línea.

El Cliente faculta a AMU a cobrar de la Cuenta en la que se presentó el sobregiro y que maneje en forma individual, el importe adicional utilizado más la comisión por disposición a que se refiere la presente sección del Contrato, en forma total en un solo cobro, cuyo monto se informará a través de la Aplicación, en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior. El Estado de Cuenta será el comprobante de operaciones en el cual se registrarán bajo el concepto de "Sobregiro".

La línea de sobregiro que se otorga al Cliente estará sujeta a lo siguiente:

a) El límite de la línea de sobregiro se publicará en la Aplicación o el Estado de Cuenta, de acuerdo con las políticas internas de AMU.

b) AMU se reserva la posibilidad de negar o limitar el monto del sobregiro de acuerdo con sus políticas internas.

c) No será aplicable una tasa de interés al importe utilizado por el Cliente respecto de la línea de sobregiro, sin embargo, por cada disposición que realice deberá pagar a AMU la comisión por disposición a que se refiere la presente sección del Contrato.

d) El Cliente podrá disponer nuevamente de una cantidad de la línea de sobregiro, hasta que hubiere cubierto la cantidad sobregirada más las comisiones generadas, en su caso.

e) Para el caso de que el Cliente no contara con fondos suficientes en la Cuenta dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede y en consecuencia AMU no pudiera cobrarse de la cuenta del Cliente el importe utilizado por concepto de sobregiro más la comisión por disposición, a partir del día 8 (ocho) contado desde la fecha de uso del sobregiro, se generarán intereses moratorios, a razón de % (por ciento) sobre el monto dispuesto más el Impuesto al Valor Agregado y hasta el pago total del adeudo.

DÉCIMA QUINTA. Restricción y denuncia. AMU, en términos de las disposiciones normativas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y el resto de las entidades federativas, podrá denunciar el presente Contrato, incluyendo la línea de sobregiro a que se refiere la presente cláusula y, en su caso, restringir el importe de la línea de sobregiro, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso a través de la Aplicación, en ese sentido, al Cliente quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no utilizado. El aviso a que se refiere la presente cláusula se realizará a través de los medios electrónicos establecidos para tal efecto en términos del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Comisiones. AMU no cobrará al CLIENTE comisión alguna por la contratación de los Productos y/o Servicios efectivamente prestados con motivo de los depósitos, retiros, consultas o por la emisión del medio de disposición de la Tarjeta de Débito Plástica.

Sin perjuicio de lo anterior, AMU cobrará al CLIENTE las siguientes comisiones:

Concepto por Comisión	Evento Generador	Monto de Comisión	Periodicidad
Emisión de Tarjeta de Débito	Solicitud de emisión de tarjeta física de débito.	\$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA	Por Evento
Emisión de Tarjeta de Débito Metálica	Solicitud de emisión de tarjeta física de débito metálica	\$2,699.00 (Dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA	Por Evento

Reposición de Tarjeta de Débito	Solicitud de reposición de la Tarjeta de Débito como medio de disposición.	\$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) más IVA.	Por Evento
Anualidad de Tarjeta de Débito Metálica	Solicitud de la Tarjeta de Débito <u>Metálica</u> como medio de disposición.	\$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA.	Anual.
Reposición de Tarjeta de Débito Metálica	Solicitud de reposición de la Tarjeta de Débito Metálica como medio de disposición.	\$1,799.00 (Mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA.	Por evento.
Disposición Sobregiro	Disposición de la línea de crédito para evitar sobregiros.	1% sobre el monto dispuesto, más IVA.	Por evento, en caso de disponer de la línea de crédito para evitar sobregiros.

El CLIENTE acuerda expresamente que, si llegara a utilizar cualquier medio de disposición a través de corresponsales o comisionistas autorizados de AMU, el CLIENTE se sujetará a los lineamientos que emita cada uno de aquéllos. En tal sentido, AMU hace de su conocimiento que: *“Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación”*.

Sin menoscabo de lo anterior, AMU dará a conocer al CLIENTE a través del Estado de Cuenta las Comisiones que en su caso se pretendan cobrar con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha prevista para que las citadas Comisiones surtan sus efectos. En caso de que El CLIENTE no esté de acuerdo con el cobro de dichas Comisiones, podrá solicitar a través de los Medios de Comunicación y/o Medios Electrónicos que tuviere contratados, la terminación del presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la notificación antes citada sin responsabilidad a su cargo y sin que el AMU pueda cobrar penalización alguna por dicha causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. Forma de entrega de los recursos. Los recursos recibidos por AMU para abono en la Cuenta que sean entregados por el CLIENTE o por un tercero, deberán llevarse a cabo en Pesos y AMU las reembolsará al CLIENTE en la misma moneda, conforme al resto de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que los Depósitos en la Cuenta podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- (i) Transferencias electrónicas de fondos, y

- (ii) Abono de recursos en efectivo, única y exclusivamente cuando AMU cuente con comisionistas que se encuentren autorizados para tal efecto, situación que será informada al CLIENTE a través de los Medios de Comunicación en el momento oportuno.

Asimismo, AMU podrá solicitar al CLIENTE, previo a la recepción de los recursos a que se refiere esta cláusula, por cualquiera de los Medios de Comunicación o de los Medios Electrónicos que en su caso tuviere habilitados por haber suscrito el contrato respectivo, que el CLIENTE acredite el origen de estos. Lo anterior, conforme a los mecanismos y procedimientos que AMU establezca para tal efecto y le haga saber al momento de la operación, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa, cuestionarios de validación, entrega o actualización de datos o documentación. En tanto no sea completado el procedimiento antes referido, la remesa respectiva no será recibida por AMU para su abono en la Cuenta.

DÉCIMA OCTAVA. Acreditación de los recursos. Las cantidades depositadas para abono en la Cuenta serán acreditadas, conforme a lo siguiente:

- a) En el supuesto de que el abono de recursos se realice mediante efectivo los recursos se acreditarán el mismo Día Hábil Bancario.
- b) En el supuesto de que el abono de recursos se realice mediante transferencias electrónicas de fondos, se estará a lo siguiente:
- i. En caso de que el depósito se realice a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas abiertas en AMU, los recursos se acreditarán el mismo Día Hábil Bancario en que se ordene la transferencia.
 - ii. En caso de que el depósito se realice por medio de otra Institución Financiera (Sistema de Transferencias Electrónicas), los recursos se acreditarán a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente.

DÉCIMA NOVENA. Documentación. Realizado el abono de recursos en la Cuenta, se expedirá en favor del CLIENTE el Comprobante respectivo, mismo que será enviado a través de la propia Aplicación Móvil en la Solicitud, o a través de los Medios Electrónicos, en caso de haber celebrado el contrato respectivo.

VIGÉSIMA. Disposiciones. El CLIENTE podrá disponer total o parcialmente a la vista de los fondos que tenga en la Cuenta. El retiro de los fondos podrá realizarse mediante: (i) transferencia electrónica de fondos a otras cuentas denominadas en Pesos, solicitada mediante cualquiera de los Medios de Comunicación; (ii) transferencia electrónica de fondos a otras cuentas denominadas en Pesos mediante los Medios Electrónicos que el CLIENTE tuviere habilitados por haber suscrito el Contrato de Servicios Electrónicos; (iii) cargo en Cuenta por las autorizaciones que el CLIENTE haya otorgado para servicios de Domiciliación, siempre que se hayan suscrito los documentos correspondientes, conforme a la cláusula siguiente del presente Contrato, (iv) Tarjeta de Débito, mediante el uso de Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta utilizadas por los Negocios Afiliados para efectuar el cobro

de bienes o servicios, o bien, a través de la adquisición de bienes o servicios de manera digital y (v) a través de los Negocios Afiliados y autorizados por AMU para entregar efectivo, en el entendido que, el CLIENTE no podrá solicitar una cantidad superior a la autorizada por AMU al Negocio Afiliado.

Las disposiciones mediante transferencias que se instruyan mediante cualquiera de los Medios de Comunicación que estuvieren habilitados para el CLIENTE, se deberán efectuar utilizando los procedimientos y factores de autenticación que AMU determine en cada caso.

Asimismo, las Partes acuerdan que la transferencia electrónica de fondos a que se refiere el numeral (i), se realizará a más tardar al Día Hábil siguiente al en que se hubiere solicitado.

Las Partes acuerdan que AMU no estará obligado en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a efectuar traspasos de fondos al extranjero, si la facultad o posibilidad de AMU para realizar dichas operaciones es restringida por el Banco de México, la CNBV, la CONDUSEF o cualquier otra autoridad competente, o por cualquier disposición legislativa, administrativa o judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. Domiciliación. El CLIENTE podrá domiciliar el pago de bienes y servicios con cargo a la Cuenta, de conformidad con la LACP, en el entendido que, como requisito indispensable para la aplicación de los cargos, estará que previo a la prestación de los servicios de Domiciliación, AMU deberá pactar con los proveedores de que se trate el procedimiento para efectuar dichos cargos cuidando en todo momento que no causen daño al patrimonio de AMU.

AMU podrá cargar a la Cuenta los importes correspondientes, siempre y cuando:

- I. Cuentas con la autorización del CLIENTE, o
- II. El CLIENTE autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a AMU para realizar el cargo respectivo. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor de los bienes o servicios.

En el evento de que el CLIENTE objete un cargo efectuado a la Cuenta dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que este se haya realizado, AMU deberá abonar en la Cuenta, a más tardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la objeción, la totalidad de los cargos.

Para efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, AMU estará facultada para cargar a la cuenta que lleve al proveedor de los bienes o servicios, el importe correspondiente. Cuando la cuenta del proveedor de bienes o servicios la lleve una Sociedad Financiera Popular distinta, o una institución de crédito, esta última deberá devolver a AMU los recursos de que se trate, pudiendo cargar a la cuenta del proveedor de los bienes o servicios respectivo el importe de la reclamación. Para estos efectos, AMU y el proveedor deberán pactar los términos y condiciones que serán aplicables.

El Cliente podrá solicitar, en cualquier momento, la cancelación del servicio del pago de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula podrán llevarse a cabo a través de la dirección de correo electrónico que el CLIENTE señale como Medio de Comunicación en la Solicitud del presente Contrato, o a través de los Medios Electrónicos, en caso de haber celebrado el contrato respectivo, en el entendido que, en todo caso AMU deberá contar con los registros, archivos u otros medios que le permitan presentar ante la autoridad competente, la fecha y demás características principales de las reclamaciones que, en su caso, presenten los CLIENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Fondo de Protección. En cumplimiento a lo ordenado por las Disposiciones de CONDUSEF, se hace del conocimiento del CLIENTE que: *“Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho Fondo de Protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto a los cuales sea deudor el ahorrador de que se trate, por lo que, para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada”*

Por su parte, en caso de que los Depósitos que se constituyan al amparo de este Contrato, sean operaciones solidarias o mancomunadas se estará a lo siguiente:

Para el caso de cuentas solidarias: *“Cada uno de los Cotitulares podrá solicitar en lo individual, el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como Cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Institución Financiera, o decretado su concurso mercantil, descontando de dicha cantidad el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, el solicitante tenga con la Institución Financiera de que se trate”*.

Para el caso de cuentas mancomunadas: *“Se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate; y en el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan”*.

VIGÉSIMA TERCERA. Beneficiarios. Las Partes convienen que, el CLIENTE podrá designar beneficiario(s) respecto de los derechos

derivados de los Depósitos realizados al amparo del presente Contrato para el caso de fallecimiento. Para efectos de lo anterior, el CLIENTE deberá asentar en la Solicitud los datos de identificación y de localización de la persona que designe como tal.

Cuando se acredite fehacientemente a AMU el fallecimiento del CLIENTE, AMU entregará los recursos objeto de los depósitos en la Cuenta al(los) Beneficiario(s) designado(s), de acuerdo con las proporciones determinadas por el CLIENTE y, si no hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, entregará por partes iguales. Dicha entrega se efectuará directamente al(los) Beneficiario(s) si fuere(n) mayor(es) de edad o a su representante legal si fuere(n) menor(es) de edad, previa identificación y acreditación.

Desde el momento de la notificación del fallecimiento del CLIENTE, AMU será responsable de los recursos hasta la entrega al(los) Beneficiario(s) o, en su caso, al albacea de la sucesión del CLIENTE.

En el caso de que el CLIENTE no quiera designar Beneficiario(s) o no tenga a quién(es) designar, manifiesta el CLIENTE con la celebración del presente Contrato, que está de acuerdo en que los recursos se entreguen en términos de la legislación común.

Las Partes convienen que en el caso de que el CLIENTE decida cambiar o sustituir al(los) Beneficiario(s) designado(s) o variar los porcentajes, deberá comunicarlo a AMU mediante: (i) escrito firmado presentado físicamente en las oficinas de AMU, (ii) el correo electrónico designado como Medio de Comunicación o (iii) a través de cualquiera de los Medios Electrónicos que tuviere habilitados por haber suscrito el Contrato de Servicios Electrónicos. Dicha comunicación contendrá en todo caso los datos de identificación, de localización, así como el porcentaje asignado a/ el(los) nuevo(s) beneficiario(s).

VIGÉSIMA CUARTA. Estados de Cuenta. AMU pondrá a disposición del CLIENTE de manera mensual, un Estado de Cuenta, dentro de los 10 (diez) Días siguientes al cierre de cada mes que transcurra durante la vigencia de este Contrato, en el que se especificará entre otra la información relativa a los movimientos de cargo y abono en la Cuenta realizados durante el mes correspondiente, así como los demás elementos que ordenan los artículos 34 y 36 de las Disposiciones de CONDUSEF.

El CLIENTE en este acto solicita e instruye a AMU para que el Estado de Cuenta sea puesto a su disposición a través del medio que el propio CLIENTE indique en la Carátula.

VIGÉSIMA QUINTA. Requisitos para la consulta de saldos, transacciones y movimientos. En caso de que el CLIENTE quisiera realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos de la Cuenta, podrá hacerlo en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- (i) Presentándose directamente en las oficinas de AMU, siempre que acredite su personalidad ante alguno de los promotores de aquélla, para lo cual le será requerida una identificación oficial vigente en la que conste su firma autógrafa

- (ii) A través de cualquiera de los Medios de Comunicación previa autenticación de la identidad del CLIENTE, mediante la aplicación de preguntas de seguridad.

Asimismo, el CLIENTE podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en términos de lo señalado en cualquier otra cláusula del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación al presente Contrato, deberá ser notificada al CLIENTE por AMU, con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos, a través del correo electrónico señalado por el CLIENTE como Medio de Comunicación. El CLIENTE podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la notificación antes mencionada, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que AMU pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el CLIENTE solicite dar por terminada la relación contractual. Una vez transcurrido el plazo señalado, si el CLIENTE no manifiesta su voluntad de dar por terminada la relación contractual, se entenderá que las Partes desean continuar dicha relación bajo los nuevos términos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Consultas, Aclaraciones y Reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en la LTOSF, cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respectivo o cuando tenga la necesidad de formular una consulta podrá solicitar a AMU la aclaración, reclamación o consulta correspondiente, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción, dicha solicitud podrá ser presentada ante la UNE considerando la información señalada en el presente Contrato, o directamente en el domicilio de AMU, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la respectiva fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio que corresponda. En todos los casos AMU quedará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. El escrito a que haya lugar deberá contener el nombre del CLIENTE, en su caso, el número de referencia al presente Contrato, una breve narración de los hechos, así como lo que solicite de AMU. Asimismo, el Cliente deberá adjuntar a dicho escrito copia de su credencial de elector o identificación oficial, así como una copia de los documentos que se relacionen con la aclaración correspondiente.

Una vez recibida la solicitud de aclaración o, reclamación o consulta, AMU tendrá un plazo de 90 (noventa) Días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple de los documentos o evidencia utilizada para la emisión del mismo. En caso de aclaraciones o reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de hasta 180 (ciento ochenta) Días

En el caso de que, conforme al dictamen que emita AMU, resulte procedente el cobro del algún monto, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo, si es que aplicara, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el

cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

AMU, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a la entrega del dictamen aludido, entregará al Cliente en el domicilio de AMU, la resolución generada con motivo de la solicitud presentada por el Cliente.

En esa tesitura, las Partes acuerdan que transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte señalada en el Estado de Cuenta sin que el Cliente haya hecho reparo, aclaración o reclamación, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad de AMU harán fe en contra del CLIENTE, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

Tratándose de aclaraciones o reclamaciones por operaciones realizadas a través de Medios de Comunicación o, en su caso, por Medios Electrónicos, las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones o reclamaciones los documentos y/o evidencias generadas y/o conservadas por AMU los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos y/o evidencias.

En cualquier caso, de conformidad con las Disposiciones de CONDUSEF, las operaciones de cuyo monto reclamado no exceda de 50,000 (cincuenta mil) UDIS, se deberán ajustar al procedimiento establecido en el artículo 23 de la LTOSF.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. En dicho tenor, el CLIENTE podrá comunicarse al centro de atención telefónica de la CONDUSEF, a los números: 01800-999-80-80 si se encuentra en el Interior de la República Mexicana o al 53-40-09-99 si llama desde la Ciudad de México o Área Metropolitana. El Cliente podrá asistir a las oficinas centrales de la CONDUSEF que se encuentran ubicadas en Av. Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o a cualquiera de las delegaciones regionales o metropolitanas que le quede más cercana, dependiendo de su localización geográfica. Asimismo, el Cliente podrá realizar consultas en la página de la CONDUSEF: <http://www.condusef.gob.mx>, incluyendo la posibilidad de efectuar opiniones al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, con la finalidad de llevar a cabo cualquier reclamación derivada de los servicios, términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El procedimiento previamente contemplado quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, según se establece en la cláusula inmediata siguiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Unidad Especializada. El CLIENTE podrá presentar por escrito las consultas, reclamaciones o aclaraciones que considere necesarias, a través de la UNE y AMU tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles Bancarios para responder al CLIENTE.

La presentación de reclamaciones ante la UNE suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Los datos de localización de la UNE son siguientes:

- a. Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 342, Piso 20, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.;
- b. Teléfono: 5513138477;
- c. Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (hora del centro de México), y
- d. Correo electrónico: une@fondadora.com

VIGÉSIMA NOVENA. Avisos, Instrucciones y Notificaciones. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito y en idioma español. Dichas comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregadas en caso de presentarse: (a) en los casos en que este Contrato así lo autorice expresamente, a través de los Medios de Comunicación o Medios Electrónicos que estuvieren habilitados para el CLIENTE por haber suscrito el contrato respectivo, y/o (b) personalmente y/o por mensajería especializada, con acuse de recibo, en los domicilios señalados por las Partes en el apartado de declaraciones del presente Contrato o en la Solicitud, respectivamente y según sea el caso.

En caso de que hubiere algún cambio en la información antes señalada, dicha situación deberá ser notificada a la otra Parte con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha en que pretenda que surta sus efectos el cambio respectivo. En caso de no hacerlo, salvo que se prevea algo distinto en este Contrato, los avisos, instrucciones y las notificaciones que se hagan al último domicilio, Medios de Comunicación señalados o Medios Electrónicos habilitados, surtirán plenamente sus efectos legales y los liberarán de cualquier responsabilidad.

TRIGÉSIMA. Impuestos. En términos de las disposiciones legales aplicables, AMU deducirá, retendrá y/o enterará los impuestos que correspondan, de conformidad con la legislación fiscal vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Secreto. AMU no podrá dar información acerca de las operaciones que deriven del presente Contrato, sino al CLIENTE y sus representantes legales debidamente identificados, salvo en los casos de excepción previstos en este instrumento y/o en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act). El CLIENTE autoriza expresamente a AMU para que la información relativa a las operaciones y servicios contemplados en el presente Contrato pueda ser proporcionada a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes para fines fiscales, cuando así lo soliciten o de acuerdo con la legislación mexicana vigente.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE se obliga a proporcionar los datos y documentos necesarios que AMU le requiera para su correcta identificación, reconociendo que es su responsabilidad

notificar a AMU cualquier modificación en los datos y documentos proporcionados.

El tratamiento de la información del CLIENTE, en los términos de la presente cláusula, no implica trasgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secreto a los que está sujeta AMU, por lo cual el CLIENTE libera de responsabilidad a AMU en caso de compartir la información del CLIENTE de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

CUARTA SECCIÓN TARJETA DE DÉBITO

TRIGÉSIMA TERCERA. Tarjeta de Débito. Con motivo de la apertura de la Cuenta, AMU proporcionará al CLIENTE, a solicitud de éste y con un cargo a su cuenta de acuerdo con el cuadro de Comisiones establecido en la cláusula Décima Sexta, una Tarjeta de Débito física, así como el NIP asociado a la misma, el cual, podrá ser modificado por el CLIENTE, en cualquier momento, por conducto de los Medios de Comunicación o los Medios Electrónicos que estuvieren habilitados para el CLIENTE por haber suscrito el Contrato respectivo.

La Tarjeta de Débito tendrá asignado un número único, será intranferible y deberá ser firmada por el CLIENTE en el panel de firma que se encuentra al reverso de aquélla.

El CLIENTE reconoce y acepta que la Tarjeta de Débito es propiedad de AMU y se obliga a devolverla a simple requerimiento de esta última.

La Tarjeta de Débito sólo representa un medio de disposición de los Depósitos efectuados, por lo que, a través de la utilización de esta, el CLIENTE únicamente podrá efectuar retiros o disposiciones de dinero hasta por el límite del saldo disponible de la Cuenta. En ningún caso la Tarjeta de Débito constituirá un derecho como medio de disposición de crédito.

Asimismo, se emitirá una Tarjeta de Débito Virtual, sin costo para el CLIENTE, que podrá utilizar a través de los medios habilitados por los diversos comercios físicos y/o electrónicos.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cargos pendientes de aplicación. El CLIENTE autoriza de forma expresa e irrevocable a AMU para cargar en la Cuenta las cantidades que, por causas ajenas a AMU no se aplicaron de manera inmediata al momento de realizar la operación.

Estableciendo las Partes que intervienen en el Contrato de manera expresa que los cargos señalados se harán junto con sus accesorios e impuestos correspondientes en razón de la operación realizada, en su debida oportunidad.

Estos cargos se realizarán independientemente de que la Cuenta cuente con saldo suficiente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que en el momento en que la Cuenta tenga saldo, se realizará el descuento del monto pendiente de pago.

TRIGÉSIMA QUINTA. Utilización del NIP. Ambas Partes aceptan que la utilización del NIP sustituirá la firma autógrafa del CLIENTE por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las Partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. El CLIENTE reconoce el carácter personal e intransferible del NIP, el cual quedará bajo su custodia, control y cuidado, por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir como consecuencia del uso indebido del mismo.

TRIGÉSIMA SEXTA. Utilización de la Tarjeta de Débito. Mediante la utilización de la Tarjeta de Débito y la marcación del NIP, el CLIENTE podrá realizar retiros o disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta y, en su caso, consultar el saldo de la misma a través de los medios que AMU autorice para tales efectos, entre los cuales se podrán incluir los siguientes: (i) los Cajeros Automáticos habilitados; (ii) las sucursales de otras instituciones bancarias con las que AMU o la marca de la Tarjeta de Débito tengan celebrados acuerdos; (iii) los Negocios Afiliados y (iv) los Medios Electrónicos que estuvieren habilitados al amparo del Contrato de Servicios Electrónico, que en su caso tenga suscrito el CLIENTE.

El CLIENTE reconoce y acepta que el saldo de la Cuenta que le proporcione AMU, a través de cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior, podrá no estar actualizado, debido a encontrarse pendiente de aplicar algún cargo o abono efectuado a la misma.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Identificación para uso de la Tarjeta de Débito. AMU, sus comisionistas o corresponsales, otras instituciones bancarias o los Negocios Afiliados, podrán requerir al CLIENTE se identifique debidamente previo a que se efectúe un retiro o disposición de dinero mediante la utilización de la Tarjeta de Débito.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Retiros de dinero. Los retiros de dinero que efectúe el CLIENTE mediante la utilización de la Tarjeta de Débito en Cajeros Automáticos o mediante la utilización de Terminales Punto de Venta en Negocios Afiliados estarán sujetos a: (i) la disponibilidad de efectivo al momento de intentar efectuar el retiro, y (ii) los límites máximos de disposición diaria establecidos por AMU u otras instituciones bancarias o bien por el propio CLIENTE, en su caso.

Lo anterior, en el entendido que los Negocios Afiliados no podrán hacer entregas de efectivo al CLIENTE, ni aun en el supuesto de ajustes de precios o devolución de las mercancías o servicios, salvo que cuenten con autorización por escrito por parte de AMU. En tal virtud, el abono que, en su caso proceda efectuar a la Cuenta será solicitado por el establecimiento, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se haya generado, el cargo realizado a la Cuenta permanecerá en firme.

En aquellos Negocios Afiliados y autorizados por AMU para entregar efectivo al CLIENTE, este último no podrá solicitar una cantidad superior a la autorizada por AMU al establecimiento de que se trate.

TRIGÉSIMA NOVENA. Robo o extravío de la Tarjeta de Débito. El CLIENTE deberá tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización tengan acceso a la Tarjeta de Débito. En relación con lo anterior, el CLIENTE libera de responsabilidad en este acto a AMU en caso de que la Tarjeta de Débito fuere utilizada por cualquier tercero no autorizado.

Por su parte, el CLIENTE se obliga a avisar de manera inmediata a AMU, a través de cualquiera de los Medios de Comunicación y/o Medios Electrónicos que este último ponga a su disposición para estos efectos, el robo o extravío de la Tarjeta de Débito, así como su retención en Cajeros Automáticos, en el entendido de que AMU no tendrá responsabilidad alguna por los retiros o disposiciones que, en su caso, se hubiesen efectuado mediante la utilización de la Tarjeta de Débito con anterioridad a dicho aviso.

Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior, AMU proporcionará al CLIENTE un número de referencia del mismo, así como la fecha y hora en que este se recibió, y AMU procederá a bloquear la Tarjeta de Débito, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del CLIENTE por el uso de la misma.

Una vez bloqueada la Tarjeta de Débito, AMU emitirá una nueva Tarjeta de Débito que entregará al CLIENTE en términos de lo dispuesto en la cláusula siguiente. Si el CLIENTE recobra la Tarjeta de Débito después de haber notificado su robo, extravío o retención, deberá abstenerse de usarla y entregarla de inmediato a AMU en caso de que esta última se lo solicitare al CLIENTE.

Asimismo, en caso de defunción del CLIENTE cesa la responsabilidad de éste al momento en que tal circunstancia sea notificada por la persona que acredite tener derecho sobre los recursos de la Cuenta y en cuyo caso, deberá exhibir la documentación en la que conste la defunción del CLIENTE.

CUADRAGÉSIMA. Reposición de la Tarjeta de Débito. En caso de reposición por robo, extravío o deterioro de la Tarjeta de Débito, AMU entregará al CLIENTE, con cargo a su cuenta de la comisión señalada en la cláusula décima sexta, una nueva Tarjeta de Débito en: (i) el domicilio de AMU, o (ii) el domicilio del CLIENTE mediante servicios de mensajería.

Asimismo, en caso de desgaste o renovación de la Tarjeta de Débito AMU estará obligado a reponer al CLIENTE una nueva Tarjeta de Débito en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Activación de Tarjeta de Débito. La Tarjeta de Débito se entregará al CLIENTE sin activar mediante servicio de mensajería, en el entendido que para activarla y poder empezar a utilizarla, el CLIENTE deberá comunicarse al correo electrónico une@fondeadora.com debiendo seguir el procedimiento que al efecto le sea indicado por dicha vía.

Asimismo, en caso de que el CLIENTE tuviere habilitados Medios Electrónicos por haber suscrito el Contrato de Servicios Electrónicos, podrá realizar la activación de la Tarjeta de Débito a través de estos.

En dicho tenor, a partir del momento de entrega y activación de la Tarjeta de Débito, el CLIENTE es y será el único responsable de todos los retiros o disposiciones que se efectúen con la Tarjeta de Débito, reconociendo este último que AMU no tendrá ninguna responsabilidad derivada del mal uso que se haga de ésta por culpa o negligencia del CLIENTE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Retención. El CLIENTE conoce y acepta que AMU estará facultada para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento la Tarjeta de Débito en el evento de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos: (i) por motivos de seguridad; (ii) derivado del robo o extravío de la Tarjeta de Débito; (iii) por la implementación de nuevas tecnologías por parte de AMU, o bien (iv) por la implementación de nuevas marcas asociadas a la Tarjeta de Débito.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Límites de responsabilidad en relación con la Tarjeta de Débito. AMU no asumirá responsabilidad alguna:

- a) Si cualquiera de los Negocios Afiliados, comisionistas o corresponsales de AMU no admite al CLIENTE la Tarjeta de Débito.
- b) Si el CLIENTE no puede efectuar retiros por la suspensión de servicios en los Cajeros Automáticos o no puede disponer de los recursos por fallas en las Terminales Punto de Venta.
- c) Si el CLIENTE no puede utilizar la Tarjeta de Débito por daños en la banda magnética, chip o cualquier otro motivo relacionado con el deterioro de la misma.
- d) Por la cantidad, calidad y cualquier otra característica de las mercancías y servicios adquiridos por el CLIENTE mediante la utilización de la Tarjeta de Débito, así como de la entrega o ejecución de los mismos, obligándose el CLIENTE a presentar cualquier tipo de reclamación por los conceptos antes mencionados exclusivamente ante el Negocio Afiliado de que se trate.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Operaciones en el extranjero. El CLIENTE podrá realizar compras en territorio nacional y/o en el extranjero con su Tarjeta de Débito.

Respecto a las operaciones realizadas en el extranjero mediante el uso de la Tarjeta de Débito, el CLIENTE manifiesta su expresa conformidad en, y conviene con AMU, que:

- i) Los Cargos en Moneda Nacional y/o Dólares Americanos serán facturados en Moneda Nacional; ii) Los Cargos realizados en Moneda Extranjera serán convertidos en primera instancia a Dólares Americanos, para finalmente ser convertidos a Moneda Nacional, denominación en la que serán facturados; lo anterior se realiza en la fecha en la que el Cargo es procesado por MasterCard Internacional, que podrá ser en un día distinto a la fecha de realización del Cargo, ya que esto depende de la fecha en que el Cargo sea presentado a MasterCard por los Establecimientos, y éste a su vez a AMU para su autorización; iii) La determinación del monto que será cargado y se reflejará en Moneda Nacional, se hará considerando: a) el valor de referencia determinado por el Titular

de Marca, siendo dicho valor de referencia, el aplicable a las transacciones efectuadas al emplear los medios de disposición, o; b) salvo que, de conformidad con las leyes aplicables en la jurisdicción de que se trate, sea necesario utilizar otro valor de referencia distinto al que determine el Titular de Marca, se utilizará el que corresponda conforme a dichas leyes aplicables (a cada uno de los valores de referencia previstos en los incisos a) y b) anteriores, según resulte aplicable, se les denominará "Valor de Referencia").

Para efectos de la determinación del monto que se cargará y reflejará en Moneda Nacional al hacerse la compra por parte del CLIENTE, AMU cargará una cantidad en Moneda Nacional equivalente al Valor de Referencia multiplicado por hasta un máximo de 1.05. Dicho diferencial del factor de 1.05 podrá ser utilizado por AMU para cubrir el excedente del importe efectivamente aplicado en la fecha de liquidación por parte del Titular de Marca y el correspondiente al monto que resulte de aplicar al monto de la transacción, el Valor de Referencia aplicable al momento de realizar la compra de que se trate. Si en compras en el extranjero, los cargos son convertidos a Moneda Nacional por terceros de forma previa a la presentación de los cargos al Titular de Marca, la conversión realizada por dichos terceros se llevará a cabo al valor de referencia determinado por las mismas.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Cargos presuntamente fraudulentos. En el evento de que existan elementos que a juicio de AMU o del CLIENTE pudieran presumir el uso fraudulento de la Tarjeta de Débito, aun cuando la misma no hubiese sido robada o extraviada, el CLIENTE se obliga a colaborar en todo momento con AMU, debiendo entregarle toda la documentación e información que ésta le requiera para estar en condiciones de llevar a cabo la investigación correspondiente.

En caso de que el resultado de la investigación efectuada por AMU concluya que los retiros o disposiciones fueron efectuados de manera fraudulenta, AMU restituirá al CLIENTE el monto de los retiros o disposiciones respectivos.

QUINTA SECCIÓN CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cancelación. El CLIENTE podrá cancelar cualquiera de los productos y/o servicios sin ninguna responsabilidad o Comisión alguna a su cargo, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles Bancarios posteriores a la firma de este.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Prescripción. Las Partes convienen que los recursos objeto de los Depósitos, así como sus accesorios que, al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 (diez) años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe sea mayor a \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) pero no superior al equivalente de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

En todo caso, AMU deberá de dar aviso al CLIENTE a través de medios electrónicos, al correo electrónico señalado por el mismo, con 120 (ciento veinte) Días de antelación a la llegada del plazo que se refiere el párrafo anterior.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Vigencia. El presente Contrato tendrá una duración indefinida y comenzará a surtir sus efectos entre las Partes una vez que haya sido suscrito por las mismas y operará en beneficio de, y será exigible por, y en contra de, los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Terminación. El CLIENTE podrá solicitar la terminación de cualquiera de los productos y/o servicios en cualquier momento, debiendo notificar su decisión en tal sentido a AMU a través de escrito entregado en el domicilio de AMU o mediante el correo electrónico designado como Medio de Comunicación.

AMU proporcionará acuse de recibo y un número de folio bajo el cual quede registrada su solicitud de terminación, cerciorándose de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE que formule dicha solicitud, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otro medio habilitado para tales efectos.

Será requisito para la terminación del presente Contrato que el CLIENTE cubra íntegramente todos y cada uno de los adeudos y comisiones que resulten a su cargo en la fecha en la cual se solicite la terminación y se retire el saldo que reporte AMU en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, AMU deberá proporcionar al CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Realizado lo anterior, los medios de disposición de los recursos contenidos en la Cuenta serán cancelados por AMU y el CLIENTE deberá hacer entrega de los mismos, cuando resulte aplicable, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer uso de dichos medios de disposición a partir de esa fecha.

AMU rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.

Asimismo, AMU cancelará sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado a la Cuenta así como de los servicios de Domiciliación en la fecha de la notificación de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes, y se abstendrá de condicionar la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo, de igual modo AMU no podrá cobrar al CLIENTE Comisión o penalización por la terminación del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente Contrato, por conducto de otra institución financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del CLIENTE y comunicar a AMU su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del CLIENTE, a fin de que se transfieran los recursos a la institución financiera receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. El Contrato se dará por terminado una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la institución de crédito receptora.

Para efectos de lo anterior, la institución financiera receptora, deberá haber recibido por escrito, la solicitud de terminación de operaciones pasivas que el CLIENTE desee realizar con AMU. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del CLIENTE para dar por terminada la relación contractual con AMU, deben ser conservados por la institución financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

En esa tesitura se informa al CLIENTE que una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la institución financiera receptora deberá entregarle el contrato de adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las Disposiciones de CONDUSEF.

En caso de que el CLIENTE no reconozca la terminación o la transferencia de recursos efectuada, la institución financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a AMU, dentro de un plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles Bancarios. La terminación antes aludida deberá sujetarse a lo establecido en las Disposiciones de CONDUSEF.

Por su parte, AMU podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante aviso previo notificado al CLIENTE al correo electrónico señalado por el CLIENTE como Medio de Comunicación, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda que surta efectos la terminación respectiva,

El plazo anterior no resultará aplicable cuando:

I. En el supuesto que el CLIENTE utilice el Producto o servicio, para el desarrollo de actividades ilícitas o uso indebido del sistema o de la información, cuando los recursos que utilice se encuentren relacionados con los actos o conductas que se refiere el artículo 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Cuando AMU identifique que EL CLIENTE se encuentra en la Lista de Personas Bloqueadas suspenderá cualquier acto, operación o servicio que este se encuentre o pretenda realizar, dando aviso de dicha situación a EL CLIENTE (por cualquiera de los medios indicados para notificaciones del presente contrato) para que acuda ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público para hacer valer lo que a su interés convenga.

III. Por mandato de las autoridades e Instituciones regulatorias según corresponda.

IV. Por incumplir alguna de las políticas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que AMU tenga vigentes al momento de la firma del presente.

V. Cuando AMU detecte operaciones fraudulentas realizadas por el CLIENTE, o sea notificado por otros participantes del Sistema Financiero, en cuyo caso, AMU podrá realizar el aseguramiento de recursos, de manera preventiva, para efectos de realizar las investigaciones correspondientes. Sin importar el resultado de las mismas, y por así convenir a sus intereses, AMU podrá solicitar al

CLIENTE el retiro de sus recursos en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, para dar por terminada su relación y proceder a la cancelación de la Cuenta.

QUINCUAGÉSIMA. Títulos. Los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento son únicamente para facilitar la referencia de estas, por lo que en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo establecido en el presente Contrato, sus Anexos y cualquier documento que derive de éste, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El CLIENTE tuvo a la vista el presente Contrato previo a su celebración para su lectura y comprensión, por lo que el mismo y las referencias consignadas en él constituyen la expresión de la voluntad de las Partes y se suscribe mediante Firma Electrónica por las Partes, la cual autoriza sea replicada en todos y cada uno de los anexos que forman parte integral de este contrato. El CLIENTE acepta estar recibiendo en este acto un ejemplar del Contrato y sus Anexos.

EL CLIENTE

NOMBRE Y FIRMA